

DON *Rafael López Qui* Soldado de Ingenieros Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa no 5515-40 instruida contra FLORENTINO ORENGA CENTELLES y de cuya Causa es Juez el J. Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial DON *Cipriano San Juan*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al Folio 114.-SENTENCIA.-En la Plaza de "aragoza a 14 de Agosto de 1.943.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa instruida por los tramites del J.S. con el no 5515-40 contra el procesado FLORENTINO ORENGA CENTELLES, por el presunto delito de rebelion; oidos el apuntamiento, informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado presenten el acto de la Vista y siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C.J.M.D. FRANCISCO OLIVER PORTOLES.-RESULTANDO: Hechos probados y asi se declaran que el procesado FLORENTINO ORENGA CENTELLES, mayor de edad penal, natural y vecino de Utrillas (Teruel), soltero, labrador, es de antecedentes izquierdistas, presto servicio de guardia armado, intervino en requisas y profanacion de la Iglesia, se enrolo voluntario en el Ejercito rojo y coopero obligando a los vecinos de la localidad a la evacuacion del pueblo de aldeconejos ante el avance de nuestro Ejercito.-CONSIDERANDO: que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art. 240 delCodigo de Justicia Militar del que aparece responsable en concepto de autor el procesado FLORENTINO ORENGA CENTELLES sin que concurren ni sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.-CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente lo es tambien civilmente de conformidad con lo dispuesto en los articulos 219 y 19 delCodigo Marital y Penal Coman respectivamente, si bien en presente caso no procede determinar estas y si estarse a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1.942.-VISTOS: Los articulos citados y los demas de general y pertinente aplicacion.-EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: Que debe condenar y condena al procesado FLORENTINO ORENGA CENTELLES, como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelion antes tipificado y sin que concurren circunstancias modificativas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, sirviendole de abono para el cumplimiento de la misma toso el tiempo de prision preventiva sufrida a resultas de esta Causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-OTROSI: El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las Normas contenidas en la O.C. de 25 de Enero de 1.940 y no estima pertinente proponer conmutacion alguna.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas.-

Al Folio 118.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a FLORENTINO ORENGA CENTELLES a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a tenor del art. 240 delCodigo de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta durante la condena, abono de la prision preventiva sufrida y responsabilidades civiles exigibles de acuerdo con la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consigna en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la Instruccion y fallo de esta Causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la precedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.B. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.-Asi mismo es procedente la no conmutacion de la pena que propone el Consejo, en atencion a no quedar los hechos señalados con pena inferior en los anexos a la Orden de 25 de Enero de 1.940.-Si V.Basi lo acuerda, volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion, cumplimiento, deducion de testamentos y

demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre "estaditca."-V.E, no obstante resolvera.- Zaragoza, a 7 de Septiembre de 1.943.-EL AUDITOR.-FELIX OCHOA.-Rubricado y sellado.-

Al Folio 119.-En Zaragoza a 14 de Septiembre de 1.943.-De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa, por la que se condena al procesado FLORENTINO ORENCA CENTELLES a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida re-sultas de esta Causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939.- respecto al "trosi" de la sentencia por los mismos fundamentos que mi Auditor expone, no ha lugar a la conmutacion de la pena impuesta.-Pasen los autos al Jueze Ejecuciones de esta Plaza para la practica de cuanto se propone.-EL CAPITAN GENERAL, -MONASTERIO, -Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remision a *Audienca*

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.S^a en zaragoza a *realme* de *Ochubre* de mil novecientos cuarenta y tres.-



A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular border. The signature is stylized and appears to be 'Riquel'.